Año V. Franqueo concertado Núm. 218

# El Distrito Universitario

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

REDACCION Y ADMINISTRACION
En León, Bayón, 8
En Oviedo, Arzobispo Guisasola, 11, 2.°

León 29 de Julio de 1907

Precios de suscripción
Un año 6 pesetas y un semestre 3

## LAS RETRIBUCIONES

Muchos, casi la totalidad de los maestros de esta provincia, no perciben un céntimo de los municipios por compensación de retribuciones, ni las cobran tampoco directamente de los niños porque sus padres se niegan á satisfacerlas pretextando que son pobres, ó que no ha fijado su cuantía la Junta local ó, si la fijó, que es excesiva, ó bien que el maestro no tiene derecho á ellas desde que su dotación fué elevada á 500 pesetas.

Este estado de cosas debe de cesar y cesará gracias á los plausibles propósitos que animan á nuestra primera autoridad civil.

La Junta provincial en su última sesión, resolviendo una petición formulada por los maestros del Ayuntamiento de Santa Colomba, y fundándose en textos legales, dice á la Corporación municipal: ó haces un convenio con los maestros fijando la 4.ª parte de la dotación por concepto de retribuciones ó señalamos la cuota de una peseta mensual por cada niño cuyos padres sean pudientes, pagando el Ayuntamiento las partidas fallidas, sin perjuicio de que éste las reclame á los interesados en la forma que tenga por conveniente.

Este acuerdo le conceptuamos trascendental porque revela el criterio que se seguirá en casos análogos.

Hora es ya de que este emolumento tenga efectividad, no sólo en la ley, sino también en los exhaustos bolsillos de los maestros.

En general éstos viven exclusivamente de su sueldo, y los de la provincia de León, en su inmensa mayoría, con cinco reales diarios ha de atender al sostenimiento de una familia, á veces numerosa, ha de vestir decentemente, como conviene á la dignidad del cargo, y ha de satisfacer otras necesidades de orden intelectual que, si no tan apremiantes como las que se refieren á la alimentación y vestido, hay con todo la precisión de atenderlas.

Y á estos maestros, que sólo cuentan con un haber de cinco reales diarios para tantas atenciones, les da la ley derecho á cobrar retribuciones de los niños pudientes, y sin embargo no las cobran, unas veces porque no han hallado amparo en las autoridades al tratar de hacerlas efectivas, y otras porque prefieren perderlas antes que rebajarse ante los niños reclamándoselas.

Es este de las retribuciones un asunto de los más necesitados de que se les preste la debida atención.

El magisterio leonés espera mucho de las iniciativas y actividad del Sr. Gobernador. No desconocemos las dificultades que ofrece el problema, las tenaces resistencias que tendrá que vencer y que no está en su mano su completa solución, pero con los medios que la ley pone á su alcance puede hacer muchísimo respecto al particular que nos ocupa, no sólo en beneficio de los maestros, sino también en favor de la enseñanza.

## Charlas semanales

Estamos en plena bilis pedagógica.

En pleno reinado de las Conferencias pedagógicas, quise decir. Y me explicaré líneas adelante.

No hay más que leer los periódicos profesionales.

Vamos á dejar tamañitos á los señores del margen, sus Excelencias los diputados y senadores.

Como ellos reúnense estos días los maestros españoles, sino precisamente para ver de desgravar los vinos y gravar los azúcares, al menos para discutir cosas de más fermento y miel á juzgar por el entusiasmo que á estas controversias aportan los interesados.

Somos famosos los maestros.

Y más Papistas que el Santo Padre.

La Ley manda nos reunamos duránte las vacaciones en pacífica conferencia... pedagógica.

Y nosotros, corrigiendo la plana, lanzámonos resueltos á una verdadera batalla no menos pedagógica.

Pues á eso quedan reducidos —con las excepciones de rigor —los preceptos del legislador.

A tres sesiones, de la categoría de las borrascosas, con descampanillamientos y todo.

Comienzan por señalarse, generalmente, temas soporíferos, del año de la Nanita.

Y cosa curiosa: es raro falte alguno que cargue con el muerto.

El cual muerto resulta, llegado el momento, más vivo que un triquitraque.

A juzgar por los desasosiegos y revoltijo que causa.

Todo el mundo—en la hora de las objeciones—grita, todos quieren la palabra, todos levantan el gallo, armando una marimorena de los diablos.

Parece que allí va á terminar el mundo.

¿Y ello por qué?

Pues sencillamente para ponerse de acuerdo acerca de si la letra *e* es hija de la *c* ó del moro Muza, y por línea derecha.

O cualquiera otra bagatela semejante.

***

Las Conferencias pedagógicas, tal como las organizó quien las trajo al mundo, y, sobre todo, tal como las entienden los maestros, son una antigüalla que no va á ninguna parte.

Y pudieran ser útiles. Muy útiles.

Politicamente, vivimos en pleno despertamiento regional.

Del cual debiera aprovecharse, más que nadie, la escuela.

Cómo? Tratando los maestros de amoldarla á las necesidades de cada región; que es el mejor modo de convertirla en organismo provechoso.

Las Conferencias pedagógicas—única ocasión al año que suele reunir á los maestros de cada provincia—pudieran ayudar á este objeto de modo que ni siquiera hay que indicar.

Y sino esto... otra cosa.

Por iniciativa feliz del señor Vincenti, acaban los maestros de redactar en Madrid el *Mensage pedagógico*, adición y enmienda al de la Corona.

¿No adivinan ustedes á donde voy?

Señálense todos los años, con anticipación, temas de verdadero interés, inmediata aplicación y fácil realidad.

Y..... á discutir todos los maestros de España, cada cual en la Normal de su provincia.

Luego, una Comisión activa encargaríase de hacer la soldadura y redacción de lo que resultase.

Y esto formaría lo que yo llamaré un *sermón pedagógico*.

Que en la hora oportuna, cuando la discusión del Presupuesto de Instrucción pública, se encargarían de leer en las respectivas Cámaras un diputado y un senador.

Y esto todos los años.

Con lo cual tengan ustedes por seguro que algo habría de lograrse al fin de tanto sermonear.

Siquiera por aquello de pobre porfiado.....

LINO

## ASOCIACIÓN NACIONAL

### CIRCULAR

**Todas las gestiones practicadas por esta Comisión permanente en unión de otras entidades que igualmente se interesan por el bienestar de los Maestros para conseguir la derogación ó al menos la suspensión de la Real orden 19 de Junio de este año, han resultado infructuosas. La Real orden no será derrogada, ni siquiera quedarán en suspenso sus efectos durante un plazo que permitiera á los maestros interesados tomar nuevas posiciones que hicieran menos violenta la aplicación de aquellos efectos.**

**Los maestros perjudicados por tan comentada disposición, no tienen, por tanto, más recursos para defender sus derechos, que recurrir á los procedimientos que las leyes del país establecen para que los ciudadanos se defiendan contra los desmanes de la Administración. Esta Comisión permanente siente mucho que aquellas leyes no le concedan personalidad bastante para acudir donde fuere necesario á defender por sí misma los derechos y los intereses de los maestros; pero sí puede, y esto lo hace con mucho gusto, ofrecerse á éstos para gestionar en Madrid ó en cualquiera otra parte cuanto sea necesario para que los maestros, que al fin se decidan á defenderse, encuentren los medios de defensa que las leyes y reglamentos les conceden.**

**Estudiado el asunto con todo detenimiento, y consultado el caso con personas competentes en cuanto se refiere al procedimiento contencioso-administrativo, resulta:**

**1.° Que no es posible impugnar**



expresiva; de escasa imaginación y poca memoria, hallándose muy expuestos á enfermedades escrofulosas y humorales.

La constitucción se modifica considerablemente con el género de vida, la alimentación, las ocupaciones y la higiene; y la buena educación física en cuanto á ellos se refiere consiste en que se contravalanceen sin que adquieran preponderancia los unos sobre los otros los aparatos de la *circulación*, de la *inervación* y de la *digestión*; ni adquiera predominio el tejido *celular*.

Rara vez se encuentran puras estas constituciones cuyos tipos acabo de reseñar; lo más común es que sean constituciones mixtas presentando los individuos matices que variarán en razón á los componentes.

La constitución *biliøso-nerviosa* y la *sanguineo-biliosa* son siempre las más predispuesta: á las fuertes pasiones y á la locura.

### Complexión

Se entiende por complexión la energía individual para resistir á las causas de enfermedad y destrucción y según esta energía sea mayor ó menor la complexión será *robusta*, *regular* ó *delicada*.



Griesbach, debería prohibirse el trabajo doméstico á los alumnos que asisten á la escuela; lo mismo que los exámenes, que deberían sustituirse por interrogatorios mensuales. Griesbach desea que los padres se interesen por la salud mental de sus hijos y que se organicen inspecciones médicas, las cuales deberían reunir toda clase de datos estesiométricos.»

### Desarrollo del esqueleto

El desarrollo del esqueleto puede ser *bueno*, *regular*, *mediano*, *pobre* y *raquítico*.

El *raquitismo* es, según Broca, un entorpecimiento en la nutrición, que paraliza el trabajo de osificación en el momento en que el tejido huesoso está á punto de adquirir su organización definitiva. Se declara en la época de crecimiento y produce la deformación de los huesos porque no pueden resistir el peso del cuerpo, las presiones exteriores y la contracción de los músculos. Esta deformación consiste en acentuarse las curvas naturales (torcedura de las extremidades, escoliosis ó desviación de la columna vertebral.)

### Desarrollo muscular

El desarrollo muscular puede ser *bueno*, *regular*, *mediano* y *pobre*. Es muy variable en el

la mencionada Real orden en recurso contencioso, porque, siendo aquélla de carácter general, es segura la declaración de incompetencia de la Sala tercera del Tribunal supremo de Justicia.

2.° Que, sin embargo de ésto, cada maestro de los que se consideren perjudicados por dicha Real orden, puede llegar al recurso contencioso, apurando antes la vía gubernativa hasta obtener una Real orden de caracter personal que pueda dar origen al planteamiento del recurso.

3.° Que para apurar la vía gubernativa, el maestro que quiera llegar hasta el fin en la defensa de su derecho, debe dirigir instancia al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, pidiendo que no se le apliquen las disposiciones de la Real orden de 19 de junio por tener perfecto derecho al disfrute del sueldo que ahora se le rebaja. Esta instancia redactada en los mismos ó parecidos términos que el modelo que va después, ha de dirigirse al Ministerio por conducto de la Junta provincial respectiv,a en cuyas oficinas habrá de ser presentada dentro de los treinta días siguientes á la fecha en que al interesado le fuera notificada oficialmente la rebaja de sueldo.

4.° Una vez resuelta la instancia negativamente por el Ministerio, puede interponerse el recurso contencioso dentro de noventa días, contados desde la fecha de la resolución del señor Ministro. Para este recurso, si el interesado no quiere ó no puede defenderse personalmente, ha de hacerse representar por un letrado, á favor del cual ha de otorgar poder bastante para esta representación.

5.° Convendrá que todos, ó la mayor parte de los maestros que se decican á entablar el pleito, se sometan á la representación de un mismo letrado, porque así será más fácil pedir en su día la acumulación de autos y sustanciar todos los pleitos en un solo juicio, con lo que se adelantaría mucho tiempo y se ahorrarían muchos gastos.

Esta Comisión permanente se pone una vez más á disposición de los Maestros para gestionar cuanto en orden á este asunto aquéllos le encarguen, suministrándoles los datos y antecedentes que cada uno necesite, proporcionarles letrado que los represente en los juicios contenciosos que lleguen á entablarse y practicar cualesquiera otras diligencias que sean conducentes al éxito que se busca. Para todo esto, los Maestros que quieran utilizar los servicios que esta Comision les ofrece, deben dirigirse al Secretario de la misma, Caños, 4, Madrid.

*Modelo para la instancia al señor Ministro*

Excmo. Sr.: D... Maestro de la Escuela pública de niños de... provincia de... provisto de su cédula personal de... clase, número... expedida en... á... de.. de 1906, á V. E. respetuosamente expone:

Que por la Junta provincial se le ha notificado con fecha de... que el sueldo de... pesetas que hasta ahora ha venido disfrutando, queda rebajado, desde 1.° del actual, á... pesetas, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 19 de junio de este año. Y considerándose con derecho á disfrutar el sueldo total que hasta ahora ha disfrutado, por haber obtenido con él la Escuela que desempeña.

A V. E. suplica se digne dejar sin efecto el acuerdo de la Junta provincial, declarando que al recurrente no pueden serle aplicables las disposiciones de dicha Real orden por haber obtenido legalmente el sueldo que hasta ahora ha disfrutado y que tiene derecho á disfrutar mientras desempeñe la Escuela que actualmente desempeña y cuya provisión fué anunciada con aquella dotación.

Gracia que espera alcanzar de la bondad de V. E. cuya vida guarde Dios muchos. (Fecha y firma.—Excelentísimo Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Madrid 14 de julio de 1907.—El Presidente, Manuel Cortés y Cuadrado.—El Secretario, Juan C. Arroyo.

## OFICIAL

*Real orden de 1.° de agosto resolutoria de un expediente relativo á la jubilación de D. Felipe Prieto y Aguado, maestro que fué de Palencia.*

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la jubilación del difunto maestro don Felipe Prieto y Aguado, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 16 de Junio próximo pasado, el Consejo ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada que el Ayuntamiento de Palencia ha interpuesto contra acuerdo del Gobernador respecto á la jubilación del maestro D. Felipe Prieto y Aguado.

Según resulta del expediente, la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo dictó sentencia en 8 de Marzo de 1905, revocando la del Tribunal provincial de Palencia de 21 de Mayo de 1904, y declarando en su lugar que D. Felipe Prieto tenía derecho á que se le clasificase como maestro jubilado y á que la pensión que á su tiempo se le reconociera por el Ayuntamiento de Palencia, fuera abonada á los herederos del señor Prieto desde los cinco años anteriores á la fecha de la presentación de su solicitud de clasificación.

Para cumplir ese fallo hicieron en Noviembre último la clasificación el Ayuntamiento y la Junta municipal, declarando el derecho al abono de 607 pesetas de haber anual, é incluyendo en presupuesto 4.249 pesetas por las anualidades vencidas y no satisfechas. El Gobernador aceptó ese presupuesto, aprobándose en 20 de Diciembre; pero proveyendo á una solicitud de las interesadas herederas del Maestro, dejó sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de 3 de noviembre, que servía de base á la clasificación, ordenando que se señalase como pensión que correspondía al maestro jubilado el máximum que la ley autorice en reclamación á sus años de servicio y méritos, incluyéndose la diferencia en más sobre lo consignado que habrá de resaltar en el presupuesto extraordinario, que se formará á tenor de lo dispuesto en el artículo 85 de la ley de lo Contencioso de 24 de Junio de 1894.

Contra este acuerdo interpone recurso de alzada y queja el Alcalde de Palencia, á nombre del Ayuntamiento, fundándose en que la sentencia de la Sala de lo Contencioso aparece cumplida; que la materia es propia de los Ayuntamientos, según su ley orgánica, y que el Real decreto de 2 de Mayo de 1858, que regula las atribuciones de los municipios respecto á jubilaciones de sus funcionarios, si bien señala la mitad de sueldo que éstos tuvieran durante dos años, lo hace como tipo máximo, según puede verse en el art 5.° del mismo. A estos razonamientos oponen los interesados, en lo substancial, que la sentencia del Tribunal de lo Contencioso de 1.° de Marzo de 1900 ha declarado que ese tipo máximo es único de los efectos de la clasificación, y que el Gobernador ha procedido dentro del círculo de sus atribuciones, que alcanzan á velar por el cumplimiento fiel de sentencias como la de que se trata.

La Sección correspondiente del Ministerio del digno cargo de V. E. reduce la cuestión á examinar si ha sido bien interpretado el fallo del Tribunal de lo Contencioso, que se ha de cumplir por el Ayuntamiento de Palencia, y propone que se estime el recurso de dicho Ayuntamiento.

Vistos los preceptos legales aplicables al caso de la consulta, y, especialmente, los Reales decretos de 2 de mayo de 1858, 31 de julio de 1901 y 15 de agosto de 1902, la ley de lo Contencioso adminitrativo, en los arts. 83 siguientes, las sentencias de esta jurisdición de 1.° de marzo de 1900 y 3 de marzo de 1905:

Considerando:

1.° Que tanto por la materia como por el órigen y desorrollo de la cuestión, es esta de la competencia del Ayuntamiento, conforme á lo dispuesto en la ley Municipal y en los reales decretos de 31 de julio de 1901 y 15 de agosto de 1902, y sin que esto pueda ser obstáculo para que el Gobernador haya podido intervenir, limitándose á determinar si el Ayuntamiento de Palencia se ha extralimitado al cumplir la sentencia de la Sala de lo Contencioso y velando por el cumplimiento de la misma, de acuerdo con lo mandado en la ley que rige en esta jurisdicción:

2.° Que circunscrita de ese modo la intervención gubernativa, no es apreciable extralimitación en el Ayuntamiento, puesto que ni esa sentencia determina la cuantía del haber abonable ni el precepto consignado en el Real decreto del 58, señala otra cosa que el tipo máximo para la jubilación de los empleados municipales, ni la sentencia de 1.° de marzo de 1900 tiene el alcance que le ha reconocido el Gobernador; y

3.° Que no existiendo la extralimitación por parte del Ayuntamiento debe ser mantenido su acuerdo;

El Consejo opina que procede estimar el recurso del Ayuntamiento de Palencia, revocar la providencia del Gobernador y mantener en todas sus partes el acuerdo del Ayuntamiento.

Y conformándose S. M. el rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid. 1.° de Agosto de 1906.—*Dávila*. Sr. Gobernador de Palencia.

(*Gaceta* 18 de Agosto.)

## JUNTA PROVINCIAL de Instrucción Pública DE LEÓN

*Sesión del día 27 de Julio de 1907*

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR

Abierta la sesión á las diez de la mañana, dióse lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Entróse después en la orden del día, tomándose los siguientes acuerdos:

1.° Elevar al Rectorado para su resolución, con los debidos informes, los expedientes gubernativos seguidos á los maestros D. Juan de la Vega, de Valdemorilla; D. Julio García, de Gordaliza del Pino; D. León Rodríguez, de Robledo de Guzpeña; doña Jesusa Fernández, de Quintana de la Peña; D.ª María de Jesús Alvarez, de Paramo del Sil; D. Alfredo González, de Murias de Paredes; D.ª Everilda Peñín, de Porquero; D.ª Maravillas Ruiz, de San Bartolomé, D.ª Bernarda Barrio, de Vegacervera, y D. Francisco Presa, de Santa Olaja de la Acción.

2.° Archivar el expediente que se seguía á la maestra de Villómar doña Irene Rodriguez Barón, en vista de que ha fallecido hace pocos días.

3.° Elevar á la Junta Central para su resolución, los expedientes, debidamente informados, de viudedad, incoado por D.ª Cayetana Tejedor Nava por su esposo D. Juan González y González, maestro que fué de Villibañe; expediente de D.ª Manuela Gonzalez, viuda de D. Francisco Santos, que solicita el traslado de la pensión a Madrid; y el de D. Policarpo Muñoz, que solicita la devolución de los descuentos ingresados por su esposa D.ª Demetria García, maestra que fué de Corbillos de los Oteros.

4.° Elevar al Rectorado favorablemente informado, el expediente de permuta incoado por el maestro de Alvires D. Primo Triguero, con otro maestro del Rectorado de Valladolid.

5.° Visto el favorable informe de la Inspección, autorizar á D. Alvaro Otero, maestro de La Milla del Río, para que pueda ser á la vez Secretario del Ayuntamiento de Carrizo.

6.° Elevar al Rectorado favorablemente informada la instancia del maestro de Barrios de Nistoso don Restituto Blanco, que solicita la expedición de nuevo Titulo administrativo por razón del censo de población.

7.° En vista de los favorables y respectivos informes, acordó conceder votos de gracias á D.ª Matilde Mardones, maestra regente de la escuela práctica agregada á la Normal de Maestras de esta ciudad; á doña María Pérez Alvarez, maestra de niñas de la escuela de La Pola de Gordón; á D. Jesús del Palacio Morales, maestro de Villarrabines, y á doña Amalia Alvarez Cancio, maestra de Prioro.

8.° Autorizar á los maestros de



niño, pero cuando las formas de éste carecen de morbidez y denotan depauperación ó ahilamiento se halla en peligro de salud el desarrollo del infante.

Algunos antropólogos clasifican el desarrollo muscular en *grande, regular* y *escaso*.

### Estado de nutrición

El estado de nutrición puede ser *bueno, regular, mediano* y *pobre*. Es un resultado del estado de desarrollo oseo y muscular, que á su vez revela la regularidad de las funciones digestivas, respiratorias, circulatorias y excretorias. Las deficiencias de nutrición son siempre causa de degeneración orgánica.

### Constitución física

La constitución física, llamada por algunos temperamento, puede ser *sanguínea nerviosa, biliosa* y *linfática* pudiendo estar también constituida por la combinación de éstas, como generalmente ocurre.

Caracteriza la constitución *sanguínea* una fisonomía animada y agradable, grande imaginación, genio vive, apasionado, inconstante, de ad-



mirable concepción, agil de miembros, formas redondeadas, venas gruesas, pulso fuerte y cutis sonrosado y tiene por origen el desarrollo del sistema vascular. Esta constitución denota buena salud; y si va acompañada de un gran desarrollo muscular se denomina *atletico*.

La constitución *nerviosa* se distingue por una sensibilidad esquisita, mirada viva y ojos brillantes y de movimientos rápidos é inquietos. El individuo de constitución nerviosa es más aficionado á las bellas artes y á la poesía que á las ciencias y está muy expuesto á todas las enfermedades que reconocen por causa el excesivo desarrollo del sistema nervioso. Esta constitución se combina muy á menudo con el sanguíneo y á veces con el linfático principalmente en las mujeres.

Los individuos de constitución *biliosa* suelen ser vigorosos y de buena estatura, de mirada penetrante y voz fuerte, sencillos y tenaces, de pasiones vehementes, de carácter firme, concienzudos, reflexivos, y más amantes de las ciencias que de la poesía y de la estética. Pocas veces es compatible esta constitución con la buena salud.

Los de constitución *linfática* ó *flemática* son por lo general altos, débiles, de carnes flojas, labios superior grueso formas redondeadas y gruesas, ojos grandes, claros y de mirada poco

Vozmediano, Felechas, Collo, Veneros, Las Bodas, Voznuevo y Grandoso, para que celebren las conferencias pedagógicas en este último pueblo, como lo tienen solicitado.

9.º Dar las gracias al maestro residente en Oseja de Sajambre D. Marcelo Castaño, por los ejemplares de una estadística que ha remitido á la Junta, y felicitarle por su trabajo, ofreciendo distribuir, como lo desea, buen número de ejemplares por las escuelas del partido de Riaño, deseando le sirva esto de estímulo para acometer empresas de más importancia.

10. Quedar enterada la Junta de la asistencia á la escuela de niñas de León, de D.ª Juliana González.

11. Remitir á los herederos de Hipólito Florez, de Sahagún, un oficio laudatorio por su generoso desprendimiento digno de todo encomio al construir magníficos locales escuelas y cederlos al Ayuntamiento para que se dé en ellos la enseñanza primaria. El maestro D. Rafael Castrillo ya tomó posesión de tan hermosos locales y la Junta provincial al tener de ello noticia ha querido conste en sus actas la gran satisfacción con que vé el generoso donativo de los señores citados, para que tan patriótico ejemplo sea imitado en nuestra provincia, que tanto carece de buenos locales escuelas.

12. Visto el expediente sobre retribuciones escolares del Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño, la Junta acordó que ó conviene con los maestros las retribuciones consignando en sus presupuestos la cuarta parte del sueldo legal que perciben cada uno de ellos, ó de lo contrario esta Junta señala el tipo de una peseta mensual por cada niño pudiente que asista á la escuela, respondiendo como es sabido el Ayuntamiento de las partidas fallidas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

## Los registros en las escuelas

«Son de absoluta necesidad los registros en las Escuelas; ya porque de ellos se sacan los datos que pide la administración pública, y ya también porque en determinadas ocasiones son la mejor defensa de los maestros. Recomendados están además en todas las obras de Pedagogía, lo mismo en las antiguas que en las modernas. Los registros que podríamos llamar pedagógicos, contienen el historial completo de los niños y de la escuela. Los administrativos ó económicos son la mejor defensa de los maestos ante las suspicacias de los vecindarios y autoridades.

Y como se ha dado el caso de que algunos maestros no han podido dar datos á la Junta provincial respecto del funcionamiento de las clases nocturnas de adultos, porque los que les precedieron no dejaron los antecedentes necesarios respecto de la matrícula ni de los alumnos que habían asistido á tales clases, dicha Junta se vió obligada, por vía de reprensión contra los que así procedieron, á tomar un acuerdo que encierra cierta gravedad, y que se hará efectivo en lo sucesivo contra los profesores que caigan en esta clase de descuidos.

El acuerdo de referencia dice, poco más ó menos, lo siguiente: «Que se haga constar en acta el desagrado con que la Junta observa la conducta seguida por algunos maestros, por no llevar al corriente en sus escuelas los registros necesarios para sacar de ellos los antecedentes precisos con que se han de cumplimentar los servicios que pida la superioridad.»

Con sólo el conocimiento de este acuerdo, tienen suficiente nuestros comprofesores para comprender que deben llevar los registros que exige la ley y las conveniencias escolares de los propios maestros.»

De *El Ramo*, de Huesca.

## Junta provincial de Instrucción pública DE LEÓN

### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio, con fecha 20 del actual, dice á esta Junta lo que sigue:

«Vista la consulta hecha por V. S. en cuanto á la forma de pago que para el material de adultos ha de seguirse en aquellas escuelas hoy regidas por maestras y antes por maestros, que han tenido á su cargo en éste dicha enseñanza, esta Subsecretaría debe manifestarle que procede aplicar en cuanto es posible al presente caso la instrucción 38 de las dictadas en 7 de mayo de 1904, y autorizadas por la Real orden de 26 de Abril del mismo año, abonando el material á los maestros que fueron de aquellas Escuelas, siempre que ante esa Junta justifiquen debidamente haber invertido la consignación conforme al presupuesto aprobado, y por tanto para atenciones del servicio.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Habilitados y maestros de la provincia.

León 24 de Julio de 1907.

El Gobernador-Presidente,
*José Varela,*

El Secretario,
*Miguel Bravo.*

## NOTICIAS

Con motivo de las fiestas del Centenario de los sitios que en el año próximo han de celebrarse en Zaragoza, proyéctanse varios Congresos entre ellos uno pedagógico, limitado á la primera enseñanza.

*La Educación* de Cáceres publica las bases de un concurso que abre entre los maestros de aquella provincia, para premiar el mejor trabajo que se presente desarrollando el tema «Medios que pueden ponerse en práctica para que de la acción social resulte la higienización de la escuela.»

En virtud de instancia de D.ª Eva Jiménez, opositora á escuelas de primera enseñanza del distrito universitario de Sevilla en súplica de que se la dispense la edad para tomar parte en ejercicios, se dispone se aplique á la interesada y cuantas se hallen en igual caso, lo preceptuado en la Real orden de 20 de Octubre de 1901.

El Rectorado ha rehabilitado en el ejercicio de la enseñanza á la maestra D.ª Francisca Fernández Cabal, por haber transcurrido el plazo de separación temporal del servicio que le fué impuesta.

El Ayuntamiento de San Sebastián ha acordado conceder á todos los maestros de sus escuelas un aumento de 250 pesetas en su sueldo anual. ¡Bien por el municipio donostiarra!

La Junta provincial de Instrucción pública de Logroño ha encarecido al Alcalde de la ciudad, que imponga multas de 0'50 á 5 pesetas á los padres, tutores y encargados de los niños que no asistan á la Escuela, para lo que se ordena á los maestros le remitan relación de las faltas de asistencia cometidas por sus alumnos.

Al Director de la Escuela Normal de León se ha remitido un título de maestro elemental á favor de D. Juan Manuel Bello Escudero.

Se halla vacante la plaza de Jefe de la Sección de Instrucción pública de Valladolid, que se proveerá entre los concursantes que reunan las condiciones que exige la ley del 23 de Julio de 1895.

Se ha presentado en el Ministerio una instancia firmada por más de 40 maestros y auxiliares solicitando se derogue el precepto de tres años para concursar.

Al hacer efectivos los haberes del próximo mes de agosto, en los primeros días de septiembre, tienen los señores maestros que presentar á sus respectivos Habilitados la cédula personal del corriente año.

En virtud de los acuerdos tomados por el Consejo de Instrucción pública, en su última sesión, la composición premiada á la Bandera Nacional, debe fijarse en las escuelas públicas y ser leida diariamente.

En la Exposición Universal «El Niño» (Dax Kiud) celebrada en los últimos meses de mayo y junio en Viena, le fué concedido á nuestro estimado amigo D. Marceliano Escudero, un Diploma de oro, por un libro en verso titulado «El Trovador infantil», que presentó á dicha exposición.

Enhorabuena.

Ha sido nombrada, en virtud de excedencia, maestra de la escuela de Quilós D.ª María del Carmen González y González.

El maestro de Mataluenga D. Pedro Díez García, y el de Castrofuerte don Mauricio de la Vega, participan á la Junta provincial que aceptan continuar al frente de dichas escuelas con la rebaja de categoría, según Real orden de 19 de junio último.

El Ayuntamiento de Sancedo participa á la Junta provincial, que considerándose vacante la escuela de Ocero, por efecto de la R. O. de 19 de junio último, acordó que sea provista en maestro, y como las dos escuelas elementales que existían se hallan interinas, proponen sea confirmado en dicho cargo el que venía desempeñando la suprimida de niños D. Leoncio Martínez, cuyo acuerdo se participó al Rectorado para su resolución.

El Patronato de la Obra-pía de San Feliz de Torío, propone para que sea nombrado maestro propietario de dicha escuela, al concursante D. Timoteo Gelino García, que la desempeña interinamente.

Se ordenó terminantemente al Alcalde de Villamejil, abone las retribuciones y alquileres á la maestra que fué de la escuela de Castrillo de Cepeda, D.ª Casilda García y García.

La Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública, ha declarado responsables al reintegro en el Tesoro, como consecuencia del examen de cuentas de material de escuelas diurnas del 4.º trimestre de 1906, á los maestros siguientes:

| | Ptas. Cts. |
|---|---|
| D.ª Elvira Navas de Los Barrios de Nistoso. | 18'43 |
| D. Andrés Diez de Riollo. | 23'04 |
| D.ª Maximina López de Remolina. | 18'43 |
| D. José Rubio Alvarez de Colinas. | 18'43 |
| » Anselmo Méndez de Fonfría. | 18'43 |
| » Cipriano Bardón de Pobladura. | 18'43 |
| D.ª Belarmina Domínguez de Rodanillo. | 18'43 |
| D. Juan Rubio de Rodrigatos. | 18'43 |
| » Amador Rubio de Tremor de Arriba. | 18'43 |

La Subsecretaría del Ministerio autorizó al Rectorado de Oviedo, para que nombre provisionalmente á don Eladio Morodo, maestro de Molinaseca, hasta que resulte vacante alguna escuela dotada con 750 pesetas y pueda cumplirse el acuerdo del Consejo Universitario que acordó el traslado forzoso á otra escuela de igual clase y sueldo.

Por haber cesado D.ª Rafaela Pérez, en la escuela de Villafranca del Bierzo, se dió conocimiento de la vacante á la Subsecretaría para su provisión.

Ha solicitado como excedente, la escuela de niñas de Villafranca del Bierzo, D.ª Filomena Robles, maestra propietaria de la Pola de Lena (Oviedo).

Se dió conocimiento al Rectorado de hallarse vacantes para proveer interinamente las escuelas de Villómar, La Cándana, Castrillo del Monte, Noceda (niños) y Campohermoso.

La maestra de Villapeceñil D.ª Casimira Valbuena Gil, solicitó del Rectorado ser nombrada por traslado maestra propietaria de Villómar.

En la Escuela Normal de Maestros de Oviedo hánse celebrado durante los días 22, 23, y 24 las Conferencias pedagógicas que previene la ley.

Fueron los conferenciantes los señores Larios, profesor de aquella Normal, Tévar y Gago maestros de escuela pública; los cuales fueron muy aplaudidos por el numeroso público que concurrió á todas las sesiones.

En la de clausura el Director de la Normal, Sr. Muñiz, que presidía el acto, hizo el acostumbrado discurso resúmen, en el que recogió felizmente las cuestiones tratadas y observaciones hechas, despidiéndose con él hasta otro año los maestros concurrentes.

Ayer se habrá inaugurado en Gijón un cursillo de trabajo manual, cuyo anuncio no ha despertado entre los maestros asturianos todo el entusiasmo que debiera.

Ha sido destituido del cargo, por abandono de la enseñanza, el maestro interino de Soto, en Las Regueras, D. Manuel González.

Se ha oficiado á la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo, á fin de que ésta instruya expediente gubernativo á la maestra de Bulnes, en Cabrales, D.ª Feliciana Maroto Casado, por supuesto abandono del cargo.

Dejóse sin efecto la nota desfavorable impuesta á la maestra interina de Santa Ana de Maza, doña María del Pilar Fernández Espina.

Se ha remitido á informe de la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo, un oficio de la Alcaldía de Ibias, dando cuenta de la imposibilidad de posesionarse el maestro interino de la escuela de Cecos-Bairo, por hallarse provista en propiedad dicha escuela.

En virtud de excedencia, han sido nombrados maestros en propiedad:

D. Antonio Diaz Tillabella, de la escuela de Pravia.

D. Pio Diez García, de la de Pendueles; y

D. Antonio Martínez Díaz, de la de Boal.


**EL CONSULTOR DE LOS BORDADOS**

*Revista quincenal de dibujos para bordados y toda clase de labores modernas de señora.*

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Edición de lujo.—Un año, 12 ptas.
» » Seis meses 7 »
Edición económica—Un año.. . 7 »
» » Seis meses 4 »

Se suscribe en la imprenta y librería de

**Román Luera Pinto**

**Academia preparatoria**
PARA
exámenes de ingreso, Cursos y Reválidas en ambas Normales dirigida por Auxiliares de la Escuela Práctica de la Normal de Maestros

**Precios económicos.**
*Instituto, 5 y 8, duplicados*

**Consultorio** médico-quirúrgico dirigido por M. MARDONES, premiado en la facultad de Medicina de Madrid.

*Sección* 1.ª—OCULISTA (oftalmología), ó sea para las enfermedades de los *ojos*.

*Sección* 2.ª—Para las afecciones de la *nariz*, *garganta* y *oidos*.

Horas de consulta: diariamente, de once á una, calle de la Cascalería, 9, segundo, izquierda (casa de los Valencianos).


Imp. de Román Luera Pinto


**"El libro de las escuelas,,**

EL INGENIOSO HIDALGO D. QUIJOTE DE LA MANCHA

compuesto por

Miguel de Cervantes Saavedra

*Reducido y compulsado por*

**DON EDUARDO VINCENTI**

*Consejero de Instrucción Pública*

Obra declarada para texto de lectura en las Escuelas primarias, por el Real Consejo de Instrucción Pública (*Gaceta* del 26 de Mayo de 1905), de mérito relevante por la Real Academia Española, y de necesidad y utilidad en las Bibliotecas públicas por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos (*Gaceta* del 11 de Julio de 1905), y de lectura obligatoria por Real orden (*Gaceta* del 6 de Diciembre de 1906.)

Precio del ejemplar, 2'50 pesetas.

Los pedidos á Román Luera Pinto, librería.—LEÓN.

LIBRERIA PEDAGOGICA
DE
# ROMAN LUERA PINTO
**Bayón, 8.—LEÓN**

En esta casa, dedicada con especialidad al ramo de 1.ª enseñanza, hallarán los Sres. Maestros completo surtido de libros y efectos para las escuelas.

Gran colección de festones y festoneadores.
Extensa y variada coleción de papeles para decorar habitaciones.
Papel *Giacier* para decorar cristales.
IMPRENTA.—Se hacen cuantos trabajos se deseen en el arte tipográfico.

---

**BREVES NOCIONES**
de
# Derecho Usual Español
**Obra de suma utilidad para las escuelas de primera enseñanza**
por
*CIRIACO JUAN HUERTA*
MAESTRO DE PRIMERA ENSEÑANZA SUPERIOR

un tomo en 8.ª mayor de 96 páginas esmeradamente impreso y encuadernado en cartoné.—Precio 9 pesetas docena.

PUNTOS DE VENTA

León,—D. Román Luera Pinto.
Valladolid.—D. Fernando Santarén.
Palencia.—Sra. Viuda é Hijos de Esteban Juan.
Valencia de D. Juan.—D. Ramón Alcón.
Ponferrada.—D. Rogelio López.
Villadangos.—En casa del autor.

---

LIBRERIA HISPANOAMERICANA
**MIGUEL de TORO é HIJOS**
París, 225, rue de Vaugirard
**Última publicación**

LA TIERRA.—Libro de lectura y de lecciones de cosas, por Miguel de Toro y Gómez. 325 páginas. 527 grabados, bonita encuadernación, precio 2'50 pesetas certificado. Libros de 1.ª enseñanza. Material escolar. Obras y material para la enseñanza del Trabajo Manual.

*Libros franceses* de todas clases. Pídase el *Boletín mensual* de novedades francesas que se mandará gratis.

Pídanse el catálogo y prospectos de varias obras.

---

**RELOJERIA MODERNA**
de
TIRSO DE LA PUERTA
ALFONSO XIII, NÚM. 15
**(antes Rúa)**

Gran surtido en relojes de bolsillo, de pared y despertadores.

A plazos á los Ayuntamientos y Maestros de 1.ª enseñanza.

ALFONSO XIII, NUM. 15.
**LEON**

---

Véndense en la librería é imprenta de Román Luera Pinto.—LEON
**FESTONEADORES**
Indispensables en las escuelas regidas por Maestra

---

# Nociones de Historia Sagrada y Religión
**distribuídas en programas por**
DON MANUEL ALVAREZ SANTULLANO
**Profesor Normal de Instrucción pública en Oviedo**

El haberse impreso ya trece veces esta obrita es la prueba más elocuente de la aceptación que ha tenido entre los maestros.

Está aprobada por Real orden para texto de Lectura é Historia Sagrada en las escuelas de primera enseñanza Se vende en las principales librerías de León y Oviedo en casa del autor y en la imprenta de este periódico á 0'35 pesetas el ejemplar en rústica y 0'50 en cartoné.

---

Hermoso cartel litografiado al cromo, en seis colores, propio para las Escuelas, Institutos, Normales Ayuntamientos, etc.

Mide 104 centímetros de alto por 72 de ancho.

*Autor propietario*
**D. Salvador de G Ponsoda**

Montado en tela, charolado y medias cañas, 5 pesetas.

De venta en la librería de Román Luera Pinto.

---

# MANUSCRITO ESCOLAR
**por**
# SALGADO REY

Aprobado por el Consejo de I. P. en sesión de 20 de enero de 1906
**Lecturas graduadas de escrituras diversas para las escuelas primarias de ambos sexos**

***Las materias que comprende este manuscrito, todas de un sabor marcadamente pedagógico son las siguientes:***

Prólogo.
1.ª Debores de los niños para con sus
2.ª padres.
3.ª Dios y el hombre.
4.ª Las estaciones.—El invierno.
5.ª La primavera.
6.ª El verano.
7.ª El otoño.
8.ª Sucesión de las estaciones.
9.ª Higiene.—Aseo.
10. Cuidado que exige el aseo.
11. Higiene de la cabeza.
12 Higiene de los órganos de la vista, del oido y del olfato.
13. Higiene de la boca.
14. Higiene de otras partes del cuerpo humano.
15. Los baños.
16. El ciego y su tesoro.
17. La honradez.
18. Disculpa graciosa.
19. Un gran corazón.
20. Los malos libros.
21. Razas humanas.
22. Historia de la habitación.
23. 77 *Aforismos morales* dispuestos en orden alfabético los que pueden ser utilizados por los señores Maestros para inculcar en los educandos enseñanzas provechosísima y de verdadera utilidad.
24. Documentos usuales, como cartas, modelos de instancias y oficios, recibos, contratos y pagarés.

**De venta en todas las librerías de España á 9 pesetas docena y 0'75 ejemplar**

---

# EL CAMPO
## Libro de lectura
POR
A. MARTIN
*Inspector de Academia y Caballero del Mérito Agrícola*

VERSIÓN CASTELLANA
PROPIEDAD DE
*MANUEL LORENZO GIL*

**Obra premiada por la Academia de Ciencias Morales y Politicas y honrada con una suscripción por el Ministro de Agricultura Francés**

Premiada en la **Exposición escolar de Bilbao de 1905** y **recomendada** muy especialmente su adquisición á los Maestros por el Consejo de Instrucción Pública, en sesión de 16 de Diciembre de 1905, el que al aprobarla para texto de lectura en las escuelas, según R. O. de 12 de febrero de 1906, la ha considerado de **gran valor educativo** señalando también como mérito lo **económico de su precio**

Se vende en las principales librerias de España y América á 9 pesetas docena.

DEPÓSITOS:
Madrid: Sucesores de Hernando, Arenal 11
Orense: Puerta de Aire, número 39